

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-08-1956

Título: POR EL CUAL SE CREA EL CARGO DE SUB-JEFE DE SEGURIDAD EN LA OFICINA DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13078

Publicada el: 15-10-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos, Seguridad nacional, Oficina de Seguridad del Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.338

Rollo: 50

Posición: 810

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1956

} Nº 13.078

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley Nº 20 de 28 de agosto de 1956, por el cual se crea un cargo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 626, 627 y 628 de 26 de noviembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 629 de 30 de noviembre de 1954, por el cual se cambia de nombre a una escuela.
Decreto Nº 630 de 30 de noviembre de 1954, por el cual se deroga un decreto.
Resuelto Nº 216 de 31 de mayo de 1955, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 244 de 22, 245 y 246 de 26 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 185 de 15 de abril de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decreto Nº 104 de 15 de marzo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 105 de 15 de marzo de 1955, por el cual se elimina y crease un cargo.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN CARGO

DECRETO LEY NUMERO 20
(DE 28 DE AGOSTO DE 1956)
por el cual se crea el cargo de Sub-Jefe de Seguridad en la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO NUMERO.....

(de... de..... de 1956)

por el cual se crea el cargo de Sub-Jefe de Seguridad en la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte a) de la Ley 35 de 11 de febrero de 1956, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 81 del 1º de julio de 1941 sobre Servicios de Bomberos, Sistema de Alarma y Oficina de Seguridad, se omitió en los cargos del Personal Subalterno de la Oficina de Seguridad de Panamá el Sub-Jefe de la misma.

Que el cúmulo de necesidades a que tiene que atender diariamente la Oficina de Seguridad de Panamá hace imperiosa la creación del cargo aludido, a fin de que esta entidad llene a cabalidad y

satisfactoriamente su cometido en bien de la comunidad en general, y

Que el Organó Ejecutivo está debidamente autorizado para crear o suprimir empleos, departamentos, direcciones y secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, periodos y asignaciones.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Sub-Jefe de Seguridad en la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá, con una asignación mensual de trescientos balboas (B./300.00).

Artículo 2º El Sub-Jefe de Seguridad ejercerá las funciones que le señale el respectivo reglamento o que le asigne el Jefe de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá. Además, reemplazará a éste en las faltas accidentales o temporales o en las absolutas mientras se llene la vacante.

Artículo 3º El Sub-Jefe de Seguridad deberá ser ciudadano panameño y para su nombramiento el Organó Ejecutivo lo escogerá de una terna de Oficiales que le será enviada por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo 4º El sueldo que devengará el Sub-Jefe de la ciudad de Panamá será cubierto en los fondos provenientes del 5% de que trata el artículo 44 del Decreto Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1956.

Artículo 5º El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Vice-Presidente,

FELIX A. ESPINOSA.

Los Comisionados,

Juan Antonio Delgado,

Rogelio Alba Jr.,

Ismael Vallarino.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.